



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Centro de gestión de residuos", cuyo promotor es D. Damián Fernández del Amo, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA15/00569. (2016060268)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto, "Centro de gestión de residuos", en la c/ Toledo, n.º 77, planta baja del término municipal de Mérida (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos.

La instalación se ubica en suelo urbano, dentro del término municipal de Mérida (c/ Toledo, n.º 77, planta baja), el acceso a las instalaciones está asfaltado siendo una calle de tránsito peatonal y de vehículos.

La actividad que se va a desarrollar en el local de planta baja corresponde a la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización y eliminación.

La capacidad de almacenamiento de las instalaciones está limitada por su superficie:

• Zona 1 cubierta:

— Materiales metálicos: $5,00 \text{ m}^2 \times 1,50 \text{ m} = 7,50 \text{ m}^3$.

— Baterías: $1,80 \text{ m}^2 \times 1,00 \text{ m} = 1,80 \text{ m}^3$.

• Zona 2 de patio:

— Metales férricos y no férricos: $18,60 \text{ m}^2 \times 2,00 \text{ m} = 37,20 \text{ m}^3$.

— Metales férricos y no férricos: $24,00 \text{ m}^2 \times 2,00 \text{ m} = 48,00 \text{ m}^3$.



- Metales férricos y no férricos: $3,00 \text{ m}^2 \times 1,50 \text{ m} = 4,50 \text{ m}^3$.

La superficie útil total de la instalación es de $198,49 \text{ m}^2$, de la cual la máxima superficie ocupada para el almacenamiento previsto es de $90 \text{ a } 100 \text{ m}^2$.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férricos.
- 12 01 03: Limaduras y virutas de metales no férricos.
- 16 01 17: Metales ferrosos.
- 16 01 18: Metales no ferrosos.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 03: Plomo.
- 17 04 04: Zinc.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 19 12 02: Metales férricos.
- 19 12 03: Metales no férricos.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 10 35.
- 20 01 40: Metales.
- 16 06 01*: Baterías de plomo .

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 21 de abril de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de centro de gestión de residuos.



Con fecha 29 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Mérida	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: La parcela objeto de consulta sita en la calle Toledo n.º 77 bajo se encuentra en suelo urbano según se ha constatado en la web del catastro, por lo que no requeriría calificación urbanística previa a la licencia, reservada ésta para las instalaciones en suelo no urbanizable protegido y común en los municipio de menos de 20.000 habitantes de derecho.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000.
 - La actividad no afecta a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
 - No se considera que el proyecto necesite evaluación de impacto ambiental.



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Consultado al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, órgano gestor del Yacimiento Arqueológico de Mérida, se traslada informe técnico de la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida:

El proyecto afecta a una finca catalogada como Suelo Urbanizables del término municipal de Mérida, son terrenos de naturaleza urbana incluidos, en la Zona de Protección Arqueológica III-Protección Normal, del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que cuenta la consideración del Bien de Interés Cultural y se encuentra delimitado y zonificado en el Plan Especial de Protección del mencionado Yacimiento contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE n.º 106, Suplemento E, de fecha 12 de septiembre de 2000.

Revisado el documento ambiental facilitado relativo al proyecto de "Centro de gestión de residuos" no aparece en ningún punto ni análisis ni medidas correctoras a un posible impacto en el patrimonio cultural.

El proyecto pretende fijar las normas y características que ha de reunir la gestión de residuos para establecer las condiciones y requisitos que deben observar los gestores de residuos en el desarrollo de su actividad.

Las instalaciones que se utilizan en esta actividad están ya construidas por lo que no debe haber repercusión en el Patrimonio Cultural.

No obstante, si hubiese adecuación del edificio para llevar a cabo la actividad referida, gestión de residuos, hubiese remoción del terreno, el proyecto quedaría sujeto al control arqueológico intensivo mediante la realización de seguimiento arqueológico.

El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en las zonas afectadas y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dicte el Consorcio de la Ciudad Monumental.

Todas las intervenciones y medidas contempladas en este informe se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las Condiciones Técnicas de los Proyectos de Arqueología aprobadas por el Consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.

- A la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la



necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

La superficie ocupada por la instalación será de aproximadamente 200 m², situados sobre suelo urbano en el término municipal de Mérida.

Dado que se ubica en un suelo urbano, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 y que la actividad no afecta a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

El vertido previsto, aguas sanitarias, aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Mérida. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:



1. Medidas en la fase operativa

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno. Se indica en el documento ambiental presentado que el suelo de toda la instalación está realizado con solera de hormigón armado.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 10, 12 01 01, 12 01 03, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 14, 16 02 16, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 07, 17 04 11, 19 12 02, 19 12 03, 20 01 36, 20 01 40 y 16 06 01*.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Si hubiese adecuación del edificio para llevar a cabo la actividad referida, gestión de residuos, hubiese remoción del terreno, el proyecto quedaría sujeto al control arqueológico intensivo mediante la realización de seguimiento arqueológico.
- El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental.

3. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de febrero de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

